

LA SERENA, 2 - MAYO 2005

VISTOS y CONSIDERANDO:

El D.L. N° 2763 de 1979; el D.S. N° 140 de 2005 sobre Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; la Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 194/04 del Ministerio de Salud; dicto la siguiente:

RESOLUCION N°:

1°.- APRUEBASE el Contrato de fecha 01.03.05, celebrado entre D. MARIA ANGELICA OLMOS BARREDA, RUT N° 3.474.551-K, y el HOSPITAL DE LA SERENA, representado por su Director D. JORGE SAAVEDRA CASTILLO, en cuya virtud, D. María Angélica Olmos Barreda da en arrendamiento al Hospital de La Serena, el inmueble ubicado en calle Almagro N°634, La Serena, según se detalla en el presente instrumento.

ANOTESE y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE SALUD
DIRECTOR DEL SERVICIO IV REGION
ERNESTO JORQUERA FLORES
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

DISTRIBUCION:

- Hospital de La Serena
- Depto. Subdirección de Recursos Físicos y Financieros
- Depto. Asesoría Jurídica
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD
MINISTRO DE FISCALIA
DIRECCION SERVICIO DE SALUD
Transcrito Fielmente
Ministro de F
Ana Cortés Nuñez

Int. N° 112

[Handwritten signature]

SDA.

Ste Daniel Biceño:
Atte

→ 11 10 MAYO 2005

[Handwritten signature]
10/5
2 MAYO 2005



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL LA SERENA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

En La Serena a 01 de Marzo de 2005, comparecen por una parte como **ARRENDADOR** doña **María Angélica Olmos Barreda**, chilena, RUT 3.474.551-K, domiciliada en Enrique Molina Garmendia N°1350, Depto. 402, Ciudad de La Serena, y por la otra parte como **ARRENDATARIO** el **Hospital La Serena**, RUT 61.606.402-9, representada por el Doctor Jorge Saavedra Castillo, chileno, casado, RUT 5.302.883-7, ambos con domicilio en La Serena, calle Balmaceda N°916 y todos mayores de edad, quienes habiendo acreditado su identidad con la exhibición de sus respectivas cédulas de identidad, expusieron:

PRIMERO: Doña María Angélica Olmos Barreda es dueño del inmueble ubicado en calle Almagro N° 634, de la ciudad de La Serena.

SEGUNDO: Por medio del presente instrumento, doña María Angélica Olmos Barreda da en arrendamiento al Hospital La Serena, quien toma en arriendo para sí, el inmueble individualizado en la cláusula anterior. El ARRENDATARIO se obliga a destinar la propiedad solo para fines de hospital diurno para pacientes con derivación psiquiátrica.

TERCERO: La renta de arrendamiento será la suma de \$180.000 (ciento ochenta mil pesos), mensuales reajustables semestralmente según IPC, que se pagará por el ARRENDATARIO dentro de los cinco primeros días de cada mes. En este acto el ARRENDADOR compromete a entregar la casa en perfectas condiciones de funcionamiento y limpieza.

CUARTO: El contrato tendrá una duración de un año a contar del 1° de marzo de 2005 y hasta el 28 de febrero de 2006, renovable por periodos de un año cada uno, a menos que una de las

partes decida lo contrario dando aviso por carta certificada dirigida al domicilio de la contraparte con a lo menos 45 días de anticipación, al vencimiento del periodo vigente.

QUINTO: El ARRENDATARIO declara conocer que la propiedad se encuentra en buen estado, con todos los servicios funcionando. Asimismo se obliga a emplear el máximo cuidado en la custodia y conservación de la propiedad arrendada. Al mismo tiempo, se obliga a restituir la propiedad, al fin del contrato, en similares condiciones de conservación, salvo el desgaste natural producido por el uso legítimo y el paso del tiempo.

El ARRENDATARIO permitirá la realización de inspecciones de la propiedad, las que podrán realizarse por quien designe al efecto, cuidando de no entorpecer el normal uso de la propiedad por parte del ARRENDADOR. El ARRENDATARIO deberá si se solicita por el arrendador, exhibir los comprobantes de pago de los servicios de consumo de electricidad y agua potable.

SEXTO: A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que se recibe, la devolución y conservación de las especies y artefactos que se indican en el acta; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones y en general para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, se establece el pago por única vez de una garantía correspondiente al valor de un mes de arriendo, es decir \$180.000.- (ciento ochenta mil pesos).

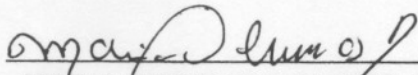
SÉPTIMO: El ARRENDATARIO no podrá, en caso alguno, imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento, ni aún tratándose de la renta del último mes.

OCTAVO: La mora en el pago de la renta de arrendamiento por un mes completo, autorizará a la ARRENDADORA para pedir se declare el termino inmediato al contrato y a demandar de el arrendatario el pago de las rentas adeudadas y de las indemnizaciones correspondientes al perjuicio que la mora cause a la ARRENDADORA además de la restitución inmediata de la propiedad.


NOVENO: Comparece don Ernesto Jorquera Flores, C.I. N°8.784.411-0 Director del Servicio de Salud Coquimbo, ambos domiciliados en Av. Francisco de Aguirre #795, La Serena, quien expone: Que viene a ratificar el presente contrato, haciendo suyos los derechos y obligaciones que a su respecto se establecen para el Servicio de Salud Coquimbo y el Hospital de La Serena.

DECIMO: Las partes fijan como su domicilio, para todos los efectos derivados de este contrato, la ciudad de La Serena, prorrogando competencia ante sus tribunales.

Firman en tres ejemplares:



MARIA ANGELICA OLMOS BARREDA.
RUT 3.474.551-K
ARRENDADOR



HOSPITAL LA SERENA.
RUT 61.606.402-9
ARRENDADOR
DR. JORGE SAAVEDRA CASTILLO
RUT 5.302.883-7
REPRESENTANTE



SERVICIO DE SALUD COQUIMBO.
RUT 61.606.400-2
ERNESTO JORQUERA FLORES.
RUT 8.784.411-0
REPRESENTANTE